



Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

P. 131.438

"TIBALDI, MONICA S/ QUEJA
EN CAUSA N° 83.740 Y SU
ACUM. N° 84.166 DEL
TRIBUNAL DE CASACION
PENAL, SALA V".

La Plata, 11 de septiembre de 2019.

AUTOS Y VISTOS:

La presente causa P. 131.438-Q, caratulada:
"Tibaldi, Mónica s/ Queja en causa N° 83.740 y su acum.
N° 84.166 del Tribunal de Casación Penal, Sala V",

Y CONSIDERANDO:

I. Conforme surge de las copias aportadas por la parte, la Sala Quinta del Tribunal de Casación Penal, mediante el pronunciamiento del 25 de septiembre de 2018, declaró inadmisibile el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley interpuesto a favor de Mónica Tibaldi contra la decisión de dicho órgano jurisdiccional que rechazó el recurso de la especialidad incoado contra la sentencia del Tribunal en lo Criminal n° 7 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora (v. fs. 2/7).

II. Frente a ello, el letrado de confianza de la nombrada, doctor Walter Weisswein, articuló queja (v. fs. 8/15 vta.).

III. La vía directa es inadmisibile.

El art. 486 *bis* del Código Procesal Penal, luego de la reforma de la ley 14.647 (BO 5-XII-2014), establece que el recurso allí previsto debe presentarse con copia simple del carril denegado, de la decisión que se pretende recurrir, de las respectivas notificaciones y

///

de cualquier otra pieza que el peticionario considere útil para fundamentarlo.

En el caso si bien la parte adjuntó copia del pronunciamiento que desestimó la vía de inaplicabilidad de ley -v. fs. 2/7-, omitió adjuntar la del recurso extraordinario incoado (art. 494, CPP) la cual constituye una de las piezas documentales específicamente exigidas en la norma de rito.

Tal situación obsta el análisis de la admisibilidad del remedio articulado cuya denegatoria motivara la presente queja (conf. doctr. causa P. 126.171, resol. de 23-XI-2016; P. 128.341, resol. de 27-XII-2017; P. 130.825, resol. de 26-XII-2018; entre otras).

Por ello, la Suprema Corte de Justicia,

RESUELVE:

I. Desestimar -por inadmisibile- la queja incoada a favor de Mónica Tibaldi (art. 486 *bis*, CPP).

II. Declarar la inoficiosidad de la tarea profesional desarrollada ante esta instancia por el doctor Walter Weisswein, a los fines regulatorios (art. 30, ley 14.967).

Regístrese, notifíquese y, oportunamente, archívese.



Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

///las firmas P. 131.438

DANIEL FERNANDO SORIA

LUIS ESTEBAN GENOUD

HILDA KOGAN

SERGIO GABRIEL TORRES

R. Daniel Martínez Astorino

Secretario

Registrada bajo el n°1051